

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
- En los de prendadas, á diez céntimos.
- En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Enero).

Junta provincial

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR

El artículo 192 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 dispone que los maestros de primera enseñanza perciban además del sueldo personal las retribuciones escolares, pagadas por los niños pudientes matriculados en la escuela.

En rigor, dos son los procedimientos empleados para que los maestros cobren este emolumento legal. Consiste el primero en que,

previo contrato entre Ayuntamientos y maestros, éstos perciban una cantidad alzada como compensación de dichas retribuciones; y el segundo, en clasificar los niños en pudientes y no pudientes, determinando la cuota que por este concepto deben abonar al maestro los primeros.

En diferentes ocasiones se han dictado disposiciones recomendando el primero de dichos procedimientos, por ser más viable y beneficioso á los intereses de la enseñanza, pues el segundo, ó sea el del pago directo por los niños, origina frecuentes disgustos entre autoridades y maestros, establece diferencias entre los niños y es causa de que muchos de éstos no asistan á la escuela el tiempo que debieran por esquivar el pago de este emolumento.

Atendiendo á lo expuesto, la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el 15 del actual, acordó que los Ayuntamientos que no tengan concertados con los maestros el pago de las retribuciones escolares, apresuren á celebrar los correspondientes contratos, teniendo entendido que la Junta verá con satisfacción tan plausible medida, pues se-

guramente contribuirá el fomento y desarrollo de la cultura popular.

Santander 17 de Enero de 1903.

El Gobernador Presidente,
L. DE IRAZAZÁBAL.

Administración de Propiedades

Derechos del Estado

Encargo á los señores Alcaldes que todavía no han remitido á esta Administración las certificaciones de lo recaudado por el 2 por 100 de la renta de Propios en el cuarto trimestre de 1902, los remitan positivos ó negativos antes del día 31 del actual, previéndoles que si así no lo verifican me veré en la necesidad de nombrar comisionados que con las dietas correspondientes á cargo de los Alcaldes y Secretarios pasen á los Ayuntamientos á recoger dichas certificaciones.

Santander 16 de Enero 1903.—
Alfredo de Mazarredo.—V.º B.º—
El Delegado, Valgañón.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

AÑO DE 1903.—MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	Período ordinario de 1903	Período de ampliación de 1902	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento	4.195	975	5.170
2.º Policía de seguridad	1.255	»	1.255
3.º Policía urbana y rural	1.101	916	2.017
4.º Instrucción pública	1.283	»	1.283
5.º Beneficencia	1.412	»	1.412
6.º Obras públicas	698	»	698
7.º Corrección pública	430	»	430
8.º Montes	390	»	390
9.º Cargas	4.253	13.099	17.352
10.º Obras de nueva construcción	8.198	»	8.198
11.º Imprevistos	312	»	312
TOTAL	23.501	14.990	38.492

En Castro-Urdiales á 5 de Enero de 1903.—El Contador, Manuel López.—V.º B.º—Juan Aresti.
 Aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy. Castro-Urdiales 8 de Enero de 1903.—José M. Gutiérrez, Secretario.

Aprovechamientos Forestales

CIRCULAR NUMERO 1

En el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros jefes del ramo y aprobado por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real decreto de 23 de Septiembre de 1881 se ha dispuesto que, en lo sucesivo, las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido; importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presente al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1903 á 1904.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas; que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas; los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo los reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no sólo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes, y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darlo cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar de los montes públicos de la provincia, dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1903 y terminar en 30 de Septiembre de 1904, se consignarán en un estado formado con estric-

ta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá por duplicado á la Jefatura del distrito forestal antes del día 28 de Febrero, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera con que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, quedarán sin curso las solicitudes y estados que se presenten despues del día 28 de Febrero antes fijado.

3.º Las peticiones no figurarán en el estado en conjunto, sinó separadas, es decir, dedicando una línea para cada petición.

4.º Los estados se remitirán con un oficio en el que se expondrán las razones que existan para considerar como necesarios los aprovechamientos solicitados y los derechos en que se funden los peticionarios, acompañándose además para cada una de las peticiones que se formulen, el expediente instruido ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento donde se haga constar la aprobación de las mismas, en la inteligencia de que no se atenderán las que carezcan de este requisito.

5.º Los aprovechamientos que, mediante subasta, se deseen ejecutar en montes mancomunados, se solicitarán por todos los condueños, ó por lo menos, habrá de demostrarse que no hay proposición por parte de ninguno de ellos, porque de lo contrario, se denegará la petición.

6.º A fin de no retrasar las operaciones de campo, con perjuicio evidente de los peticionarios, deberán estos poner á disposición del funcionario encargado de realizar aquellas, y en el día y hora que este les designe, el personal auxiliar que juzgue necesario.

Considerando la importancia de este servicio para los Ayuntamientos y pueblos dueños de los montes, esta Jefatura espera que los Alcaldes y demás autoridades cumplirán y harán cumplir con la mayor exactitud todos los preceptos contenidos en esta circular.

Santander 10 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, Luis Calderón Ponte.

Año forestal de 1903 á 1904

Partido judicial de.....

Ayuntamiento de.....

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes y en conformidad con lo acordado en sesión del día.....

Nombres de los montes que pertenecen á los pueblos	Nombres y vecindad de los peticionarios	APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VICINALES		APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA		Sitios y límites de donde se han de hacer cada aprovechamiento	Epoqa que conviene á los vecinos realizarlos	Número de hectáreas	PASOS						
		MADERAS	LEÑAS	MADERAS	LEÑAS				ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO	de	de	de	de	de	
		Núm. de árboles.	Espezie	Objeto á que se destinan las maderas	Núm. de árboles.	Espezie	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.	Tasación de las maderas y leñas separadas y distintamente.	de	de	de	de	de	de	de
							Pt. Cs.	Pt. Cs.	de	de	de	de	de	de	de

V.º B.º

El Alcalde,

(Fecha)

L E E V A L D E V D E S V M I V M D E S

P. A. DEL AYUNTAMIENTO,

El Secretario.

NOTAS.—1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrá en un renglón, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto referido á varios montes y distintos concesionarios.
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó por subasta.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

J E F A T U R A D E S A N T A N D E R

Rectificada por el señor Alcalde de Camargo la relación nominal de los propietarios de los terrenos que han de ser ocupados para llevar cabo las obras necesarias para la mina «Nueva Mina», número 3.350, del término de Camargo, se publica á continuación dicha relación señalando un plazo de 20 días en cumplimiento de lo que dispone los artículos 17 de la ley de expropiación forzosa y 23 del reglamento para su aplicación, para que los que se consideren perjudicados presenten sus reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas referidas en dicha Alcaldía de Camargo según se termina el artículo 24 del reglamento.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Núm. de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad
1	Prado	La Cotera	Obra Pía	Maliaño	D. Guillermo Cagigas	Maliaño
2	Id.	Id.	D. Millán Escajedo	id.	El mismo	id.
3	Tierra	Id.	Celedonio Rivas	id.	id.	id.
4	Prado	Id.	Aniceto Valle	id.	id.	id.
5	Id.	Id.	Antolín Herrera	id.	id.	id.
6	Tierra	Id.	Francisco Escajedo	id.	id.	id.
7	Prado	Id.	José Cagigas	id.	id.	id.
8	Id.	Id.	Felipe Cagigas	id.	id.	id.
9	Id.	Id.	Herederos de Fernando Cavia	id.	id.	id.
10	Id.	Id.	D. ^a Juliana Casuso	id.	id.	id.
11	Id.	Id.	Obra Pía	id.	Herederos de Patricio Cacho	id.
12	Id.	Id.	Herederos de Martín Varona	id.	El mismo	id.
13	Id.	Id.	D. Víctor Casuso	id.	id.	id.
14	Id.	Id.	Manuel Casuso	id.	id.	id.
15	Tierra	Id.	Celedonio Rivas	id.	id.	id.
16	Prado	Id.	Aniceto Valle	id.	id.	id.
17	Id.	Id.	Fernando Sierra	id.	id.	id.
18	Id.	Id.	Celedonio Rivas	id.	id.	id.
19	Id.	Id.	Aniceto Valle	id.	id.	id.
20	Id.	Id.	José Cagigas	id.	id.	id.
21	Tierra	Id.	Herederos de José Campo	id.	id.	id.
22	Prado	Id.	D. José Cagigas	id.	id.	id.
23	Id.	Id.	Ramón Cavia	id.	id.	id.
24	Id.	Id.	Cipriano Palazuelos	id.	id.	id.
25	Id.	Id.	Manuel Sierra Rivas	id.	id.	id.
26	Id.	Id.	Miguel Sierra	Camargo	D. Faustino Rivas	id.
27	Tierra	Id.	Faustino Rivas Cacho	Maliaño	El mismo	id.
27'	Id.	Id.	Faustino Rivas Casuso	id.	id.	id.
27"	Id.	Id.	Faustino Rivas Casuso	id.	id.	id.

Núm. de orden	Clase de la finca	Sitio donde radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	Vecindad
74	Prado	Bucio	D. Román Cavia	Maliaño	D. Segundo Camargo	Maliaño
74'	Id.	Id.	Román Cavia	Id.	Id.	Id.
75	Id.	Id.	Herederos de Patricio Cacho	Id.	Id.	Id.
76	Prado y Tierra	Id.	D. Simón Cagiga	Id.	Id.	Id.
77	Prado	Id.	Minas Carmen	Id.	Id.	Id.
78	Tierra	Id.	Minas Carmen	Id.	Id.	Id.
79	Id.	Id.	Narciso Escajedo	Id.	Id.	Id.
80	Id.	Id.	Simón Cagigas	Id.	Id.	Id.
81	Id.	Id.	Guillermo Cagigas	Id.	Id.	Id.
82	Prado	Id.	Marco Castañera	Id.	Id.	Id.
83	Id.	Id.	Manuel Sierra	Id.	Id.	Id.
84	Id.	Id.	José Cagigas	Id.	Id.	Id.
85	Prado y Tierra	Id.	Juan Rivas	Id.	Id.	Id.
86	Tierra	Id.	Ceferino Camargo	Id.	Id.	Id.
87	Prado	Monte	Patricio Cacho	Id.	Id.	Id.
88	Id.	Id.	Minas Carmen	Id.	Id.	Id.
89	Id.	Id.	Marcos Castañera	Id.	Id.	Id.
90	Id.	Id.	Simón Cagigas	Id.	Id.	Id.
91	Tierra	Id.	Martin Canal	Id.	Id.	Id.
92	Prado y Monte	Id.	José Cagigas	Id.	Id.	Id.
92'	Prado	Id.	Victor Casuso	Id.	Id.	Id.
93	Id.	Id.	Felipe Cagigas	Id.	Id.	Id.
94	Id.	Id.	Ramón López	Id.	Id.	Id.
95	Id.	Id.	Minas Carmen	Id.	Id.	Id.
96	Tierra	Id.	Minas Carmen	Id.	Id.	Id.
97	Id.	Id.	Francisco Cacho	Id.	Id.	Id.
98	Prado	Id.	Felipe Cagigas	Id.	Id.	Id.
99	Tierra	Id.	Pedro Rivas Gómez	Id.	Id.	Id.
100	Prado	Id.	Francisco Camargo	Id.	Id.	Id.
101	Id.	Sitio de Monte Alto	Victoriano Cagigas	Id.	Id.	Id.
102	Tierra	Id.	D. ^a Tecla Cagigas	Id.	Id.	Id.
103	Id.	Bucio	D. Dimas Cagigas	Id.	Id.	Id.
104	Id.	Id.	Francisco Cacho	Id.	Id.	Id.
105	Id.	Id.	Herederos de Justo Sierra	Id.	Id.	Id.
106	Id.	Id.	D. Martin Sierra	Id.	Id.	Id.
107	Id.	Id.	D. ^a Josefa Salcines	Id.	Id.	Id.
108	Id.	Id.	D. Valentin Cagigas	Id.	Id.	Id.
109	Id.	Id.	D. Victor Casuso	Id.	Id.	Id.
110	Id.	Id.	José Cagigas	Id.	Id.	Id.
111	Id.	Id.	Pedro Rivas	Id.	Id.	Id.
112	Id.	Id.	Faustino Rivas	Id.	Id.	Id.
113	Id.	Id.	Dimas Cagigas	Id.	Id.	Id.
114	Id.	Id.	Cipriano Palazuelos	Id.	Id.	Id.
115	Prado	Sitio de Monte bajo	Román Cavia	Id.	Id.	Id.

